SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
Para responder este documento favor citar este número:	
Rad No:	**20233200300903571**
Fecha:	30-05-2023
Dependencia	Despacho del Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud
Expediente	202130000260200001E

Bogotá,

Doctor
GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
Presidente
Federación Colombiana de Municipios
Carrera 7 N° 74B - 56 Pisos 10 y 18 Localidad de Chapinero
notificacionesjudiciales@fcm.org.co
Bogotá D.C.

Asunto: Precisiones frente a la medida cautelar de cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la salud de los afiliados y los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cordial saludo doctor Gerometta,

De acuerdo con las actuaciones realizadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionada con la medida cautelar de *cesación provisional de las acciones que ponen en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes y el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud* descrita en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011 y frente a las inquietudes de algunos actores del sistema de salud relacionadas posible retraso en el giro directo de los recursos hacia la red prestadora de servicios de salud con ocasión a la medida impuesta a las EPS Dusakawi, Asmet Salud y Emssanar, la Superintendencia Nacional de Salud realiza las siguientes precisiones:

En cuanto a las facultades de la Superintendencia Nacional de Salud y el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control, que ejerce sobre las EPS y las IPS, se realiza de manera integral como desarrollo del precepto constitucional (Art. 48), como legal (Art. 121 de la Ley 1438 de 2011).

Estamos certificados
Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2023.05.30 18:35:31 COT

Ahora bien, la competencia integral de supervisión, que ejerce la Superintendencia Nacional de Salud sobre estas entidades comprende una actuación sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud, como respecto de la actividad que desarrollan, donde también se realiza el análisis desde los diferentes componentes técnicos para poder tener una evaluación de la entidad, además de la información que cada uno de estos sujetos vigilados reportan.

Las funciones de inspección, vigilancia, control y las órdenes adoptadas como una forma de policía administrativa, tienen como propósito mantener la confianza institucional y mantener condiciones del servicio en el sentido que el destinatario ha de cumplir el deber que le impone la orden en su condición de agente social, específicamente en función de una relación especial de sujeción derivada de la prestación del servicio público esencial de salud.

De otra parte, la finalidad perseguida con la medida cautelar de la cesación provisional, es la de contrarrestar las acciones u omisiones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de los pacientes o el destino de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud para corregir situaciones de diferente índole que viene presentando el sujeto vigilado, de manera tal que logre desarrollar su objeto social y la garantía del servicio a los afiliados.

La medida cautelar debe propiciar el cumplimiento de los deberes de los vigilados, contrario a entenderse como *trabas o barreras injustificadas* ordenadas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, puesto que no contempla una orden de no pago a la red de prestadores. Por el contrario, como se indicó anteriormente, establece un punto de control a fin de garantizar que los valores presentados correspondan a servicios efectivamente prestados a los usuarios; esto, a efectos de verificar de conformidad a la metodología propuesta por la EPS, que lo pagado sea efectivamente lo facturado y realmente prestado, y es en este punto, donde realmente la responsable del flujo de los recursos es directamente la EPS, quien debe contar con los soportes debidamente expedidos, para que la firma designada como contralor, verifique que estos cumplan con los requisitos de la metodología propia de la vigilada.

Ahora, la función del contralor que además de tener las funciones de revisor fiscal, consiste en la verificación o chequeo de los valores causados, facturados y efectivamente pagados y en consecuencia, la oportunidad del giro depende del orden y manejo que la EPS le dé a la aplicación de la metodología de pagos, actividades que deben realizar las Empresas Promotoras de Salud a las que se le imponga esta medida.

Con el propósito de tener una mayor comprensión del ciclo de postulación del giro directo, los gráficos que a continuación relacionan las acciones de cada uno de los actores y los tiempos determinados para cada etapa de éste y en los cuales se evidencia para ambos casos, que la **EPS es la responsable del flujo oportuno y transparente de los recursos al postular el pago.**

Gráfico no. 1. Ciclo del giro directo en EPS sin medida cautelar

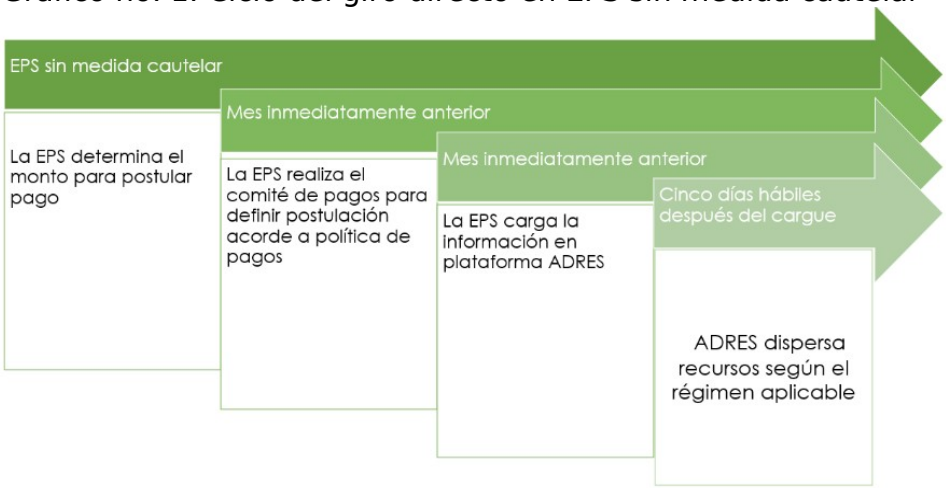

La diferencia en días para hacer efectivo el pago, desde la postulación hasta el giro de la ADRES, para una EPS con medida cautelar no supera los tres (03) días hábiles adicionales.

Gráfico no. 2. Ciclo del giro directo en EPS con medida cautelar

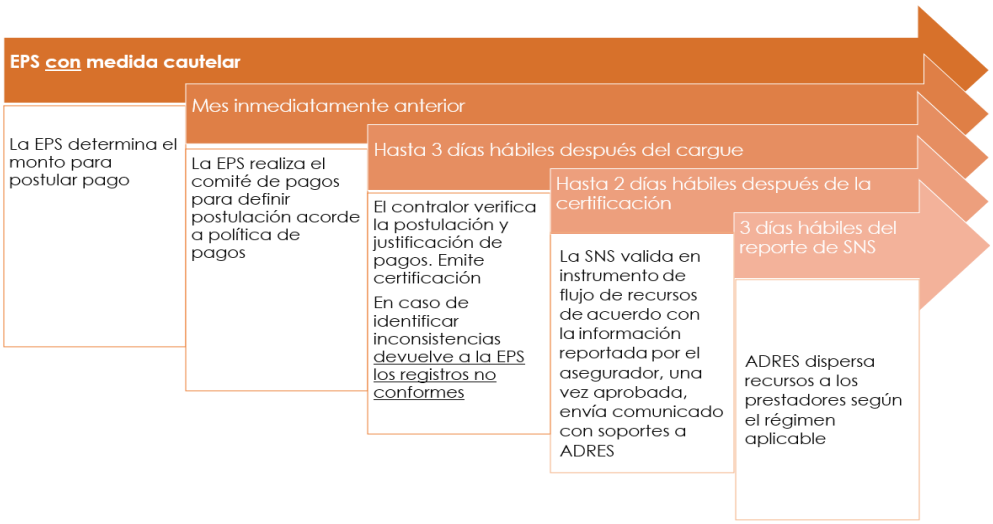

Fuente: Elaboración Propia Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas

La regla ilustrada en el gráfico número 2, se cumple siempre y cuando la EPS adecúe sus procedimientos a los tiempos definidos y realice de manera correcta, completa y oportuna la postulación de los pagos[1].

Es decir que, las acciones de inspección, vigilancia y control adelantadas por esta superintendencia obedecen al resultado de los ejercicios de seguimiento y auditoría, adelantados con rigurosidad y que han revelado hallazgos en las EPS, que justifican plenamente la adopción de medidas cautelares que protejan los recursos y se inviertan en los usuarios del sistema de salud, como actor central del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Finalmente, en aras de continuar con la ***colaboración armónica*** entre de los actores del sistema de salud, se insta a que, como representante de una asociación con reconocida relevancia dentro de la participación y dinamismo del sistema, sea trasmitido este mensaje y a su vez se invite a que los asociados cumplan con sus deberes legales desde las diferentes esferas que puedan interactuar, de manera tal que se logre una adecuada y efectiva prestación del servicio de salud y la protección de los recursos destinados a la prestación de un servicio público esencial y la defensa del derecho fundamental a la salud.

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: MARIA ISABEL ANGEL ECHEVERRY

[1] Resoluciones 00654 de 2014, 003503 de 2015, 001587 de 2016, 002916 de 2018.

MARÍA ISABEL ÁNGEL ECHEVERRY
Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud

Proyectó: Hilario Ramos Cano, Corredor Amaya - Profesionales Especializados DME y EA
Revisó: Laura Natalia Corredor Amaya - Coordinadora – Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas
Claudia Patricia Sánchez Bravo, Directora de Medidas Especiales para Eps y Entidades Adaptadas
Aprobó: María Isabel Ángel Echeverry - Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud